



CAUSA No. 163-2018-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 163-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 22 de diciembre de 2018, las 09H50.- VISTOS:

ANTECEDENTES:

1) El 07 de diciembre de 2018, a las 16h12 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2018-0001193-Of en una (1) foja y en calidad de anexos doscientas doce (212) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

2) Luego del sorteo realizado, el 07 de diciembre de 2018, conforme se desprende de la razón sentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, se asignó a la causa el número 163-2018-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3) El señor Oswaldo Lenin Duque Zumarraga, en su escrito, con el que asegura presentar un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-81-19-11-2018-T, manifiesta:

“Firmo por mis propios y personales derechos y solicito la asignación de un abogado público de defensoría del pueblo para que defienda mis intereses dentro de la presente impugnación ya que yo resido en el exterior en la ciudad de Murcia-España.”

4) Mediante auto de 10 de diciembre de 2018, a las 18h15 se dispuso:

“**PRIMERO.-** Por Secretaria General, remítase atento oficio a la titular de la Defensoría del Pueblo, Dra. Gina Benavides, haciéndole conocer el contenido del presente auto, y remítase copia simple del expediente; con el fin de que se pronuncie en el plazo de un (1) día acerca del patrocinio de esta causa.”

5) El 12 de diciembre de 2018, a las 15h11, se recibe en la Secretaria General de este Tribunal el Oficio Nro. DPE-DP-2018-0903-O, de 12 de diciembre de 2018, suscrito por la Dra. Gina Morela Benavides Llerena, Defensora del Pueblo encargada, con el que manifiesta:

“(…) Al respecto me permito manifestar que las competencias de la Defensoría del Pueblo están señaladas en el artículo 215 de la Constitución de la República, dentro de estas, no le consta el patrocinio de causas judiciales o administrativas; por esta razón solicito que el requerimiento sea direccionado a la Defensoría Pública del Ecuador, institución a la cual, según el artículo 191 de la Constitución de la



CAUSA No. 163-2018-TCE

República, le corresponde prestar el servicio de patrocinio legal en todas las materias e instancias.”

6) Mediante auto de 13 de diciembre de 2018, a las 21h33 se dispuso:

“**PRIMERO.-** Por Secretaria General, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, y remítase copia simple del expediente; con el fin de que se pronuncie en el plazo de un (1) día acerca del patrocinio de esta causa.”

7) El 18 de diciembre de 2018, a las 11h24, se recibe en la Secretaria General de este Tribunal el Oficio Nro. DP-DPG-2018-0199-O, de 17 de diciembre de 2018, suscrito por Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General del Estado encargado, con el que indica:

“(…) Con fundamento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta en líneas anteriores, la Defensoría Pública tiene sus competencias claramente definidas al igual que su organización misional, las cuales están orientadas al patrocinio social en materias **Niñez y adolescencia, Civil, Laboral, Violencia Intrafamiliar, Tierras, Garantías jurisdiccionales en materias sociales, Inquilinato; y, la prestación de servicios de defensa jurídica de víctimas en materia penal, tránsito y privados de la libertad**, no estableciéndose organización o especialización alguna en lo relacionado con la materia Contencioso Electoral. En consecuencia de conformidad con los silogismos anteriores, en el presente caso la Defensoría Pública únicamente podría brindar el ejercicio de asesoría, más no el patrocinio de la causa electoral.”

8) Mediante auto de 20 de diciembre, a las 15h15 se dispuso:

“**PRIMERO.** - Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su recurso.”

9) El 21 de diciembre de 2018, a las 16h47, se recibe en la Secretaria General de este Tribunal el escrito No. E020-GEN-2018-002, en una (1) foja, suscrito por los abogados Roger Andrés Vallejo Pérez y Dalai Piragov Silva Narváez; y , en calidad de anexos siete (7) fojas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en auto de 20 de diciembre de 2018, a las 15h15.

Por ser el estado de la causa, con los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos, 70 numerales 1, 2; 72 inciso primero; 268 numeral 1; 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y **DISPONGO:**



CAUSA No. 163-2018-TCE

PRIMERO.- Notifíquese:

- a) Al recurrente, en las direcciones electrónicas: leninduquez@gmail.com, reyerlat@gmail.com; y, estudio@reyerlat.com
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

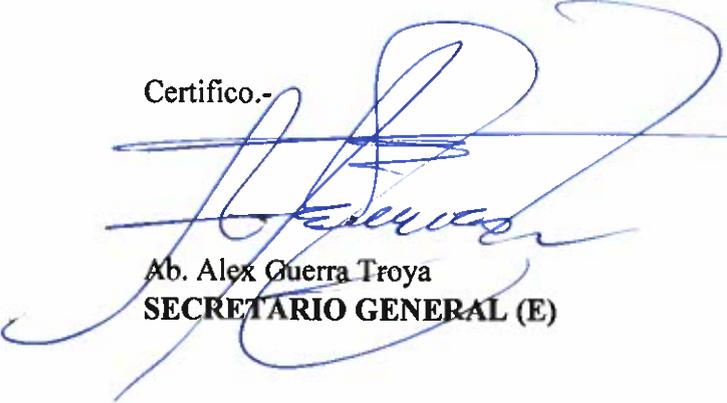
SEGUNDO.- Por Secretaría General entréguese copia digital del expediente a las señoras Juezas y señores Jueces que conforman en Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”- f) Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ SUSTANCIADOR

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)



